MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3445 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y MALAVER PEÑA GLORIA CECILIA

Entre los suscritos a saber, de una parte **RUBY LILIANA CABRERA**, identificado cédula de ciudadanía número **51.813.533**, mayor de edad, SUBGERENTE CORPORATIVO de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur - E.S.E., en calidad de Ordenador del Gasto delegado mediante la Resolución No 0581 del 28 de Abril de 2020, quien en adelante se denominará **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, y por otra parte **MALAVER PEÑA GLORIA CECILIA** con Identificación Número **1.030.597.688** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato No. **3445-2021**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017 - Estatuto de Contratación y Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred **2)** Que, con base en las disposiciones de la Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numerales 8.12 y 8.12.2.3. ADICIÓN. **a)** *"Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado"***. 3)** Que, con la fecha 1 de febrero de 2021, aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOPII el Contrato de Prestación de Servicios No. 3445-2021, cuyo Objeto consiste en PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN ADMISTRATIVO. **4)**. Que, el plazo de ejecución se pactó hasta 30 de septiembre de 2021. **5)** Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE **6).** Que, de acuerdo a solicitud del supervisor SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD del contrato requiere la modificación del mismo, con sustento en la siguiente justificación "*La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, se conformó mediante Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá y actualmente presta servicios integrales de salud de alta complejidad, siendo parte integral de la Red de prestadores públicos de salud del Distrito Capital por lo que para garantizar la prestación de los servicios contratados con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud. Sin embargo, no cuenta con recurso humano suficiente en su planta de personal y con el fin de no interrumpir la prestación de los servicios y satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura al 100% de la demanda de atención en cada una de sus Unidades, se requiere adicionar y prorrogar las Ordenes de Prestación de Servicios que se relacionan en el formato CO-OPS-FT-29 V1 - Consolidado de solicitudes de Modificación que hace parte integral de este requerimiento y según las condiciones indicadas en el mismo.*". **7)** Que conforme a lo anterior se suscribe la presente modificación que se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR: Incluir a la CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA Del** 3445-2021: Las cuales para todos los efectos jurídicos a que haya lugar se tendrán en cuenta las siguientes, así 12. Asegurar el cumplimiento de los programas de mejoramiento de la operación de aire medicinal en sitio por compresor.13. Supervisar la producción de aire medicinal en sitio por compresor.14. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en las operaciones que se desarrollan en la producción de aire medicinal en sitio por compresor. 15. Asegurar la operación, el mantenimiento y la calibración de los equipos e instrumentos de análisis. 16. Asegurar y participar en el entrenamiento y capacitación continua del personal involucrado en la producción de aire medicinal y que se adapte a los requerimientos de fabricación abarcando los principios de garantía de calidad y su aplicación. 17. Asegurarse que todo el personal que ingresa al área de producción de aire medicinal, use adecuadamente el equipo de protección personal y cumpla con las normas de higiene. 18. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos y acciones encaminadas al cumplimento de BPM. 19. Participar en el estudio de quejas y reclamos de la producción de aire medicinal. 20. Evaluar y auditar al proveedor responsable del contrato de tercerización. 21. Emitir la orden de producción y realizar la revisión de los registros pertinentes a la producción de aire medicinal. 22. Participar en la validación de procesos de aire medicinal. 23. Velar para que se elaboren y manejen procedimientos que Aseguren la ejecución de la operación. 24. Vigilar el mantenimiento de instalaciones y equipos. 25. Asegurar que el aire medicinal se fabrique y almacene acorde con la documentación apropiada, a fin de obtener la calidad exigida. 26. Aprobar las instrucciones relacionadas con las operaciones de fabricación, incluyendo los controles durante el procesado y asegurar su estricto cumplimiento. 27. Asegurar que los registros de producción sean evaluados y firmados por la persona designada, previamente a someterlos a disposición de control de calidad. 28. Asegurar que se lleven a cabo las debidas comprobaciones del procesado y las calibraciones de los equipos de control; las cuales deben ser registradas y estar disponibles. 29. Inspección, investigación y obtención de muestras, con el fin de controlar los factores que pudieran influir en la calidad de los productos. **CLAUSULA SEGUNDA**: **VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS**: La presente modificación, solo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLAUSULA TERCERA**: **PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se perfecciona con la publicación a través de SECOP II.